



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09172.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Disconformidad con las últimas facturas del suministro de su domicilio de la Calle [REDACTED] recibidas de [REDACTED] tras solicitar un cambio de compañía de gas y luz el día 24 de marzo de 2022 a [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito y manifiesta, en resumen, que el día 24 de marzo de 2022 solicitaba el cambio de compañía de gas y luz de la Calle [REDACTED], debido a los altos precios ofertados para mantener su plan de tarifa plana.

Con fecha 28 de marzo recibe notificación por correo electrónico de la baja del contrato de gas y el día 30 de marzo la baja del contrato de electricidad.

El día 8 de abril recibe una factura de 209,57 € ([REDACTED]) relativa al consumo estimado de los días 22 al 24 de marzo, y 117,40 € relativos a los servicios contratados [REDACTED] y [REDACTED], cuyos servicios dimos de baja el día 12 de abril.

El día 12 de abril recibe una factura de 120 € ([REDACTED]) relativa al consumo del 22 y 23 de marzo.

El día 5 de mayo recibe una factura de 108,54 € ([REDACTED]) que según les informan por el chat de la aplicación de [REDACTED] es rectificativa a la factura [REDACTED] del 3 de diciembre, solicita esa factura y me comentan que no existe pdf de esa factura pues es una factura de 0 € que regulariza lo pagado y lo consumido, que nuestra tarifa plana tenía un plan de cuotas fijo asociado que se regulariza a final de año, algo que no se nos informó cuando realizamos la contratación por teléfono. Nuestro consumo a fecha 6 de abril no había excedido lo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

contratado. Desde el mes de abril estamos recibiendo cartas de impago, amenazándonos con incluirnos en fichero de impago, a pesar de tener reclamaciones pendientes de contestación.

El 8 de julio recibe una carta de [REDACTED], reclamando la deuda de [REDACTED] con referencia [REDACTED] y de importe 299,33 €.

Finalmente en su ultimo escrito de alegaciones D. [REDACTED] añade que tras recibir la notificación de [REDACTED] confirmando que no tiene deudas pendientes del suministro de la calle [REDACTED] está conforme y solicito así el cierre del expediente de la reclamación.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que tras la reclamación esa compañía recibió el 4 de noviembre de 2022 el presente expediente en fase de mediación, procediendo a su gestión mediante la solicitud [REDACTED].

Desde [REDACTED], han procedido a anular la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 3/5/2022 y de importe 108,54 €, al considerar que no se informó debidamente en el momento de la contratación sobre la regularización del Plan de [REDACTED].

Tras recibir las ultimas alegaciones del cliente, desde [REDACTED], añaden que han comprobado que, el cliente no consta con ningún importe pendiente de pago asociado al punto de suministro de la calle [REDACTED].

Por todo lo expuesto, solicitan que teniendo por presentado sus escritos en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admitan y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se emita.

Tras lo cual y, previa deliberación, **el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:**

Tomando en consideración los artículos 40 y 44 de la Ley del Sector eléctrico (ley 24/2013) en concordancia con los artículos 1091, 1124, 1255, 1258 y 1278, del Código Civil, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda la estimación parcial de la reclamación de manera que por parte de [REDACTED], se anule la factura de ajuste [REDACTED] emitida, con fecha 3/5/2022, por importe de 108,54 €, si no se ha hecho ya, así como que el cliente quede sin ninguna cantidad pendiente de pago asociado al punto de suministro de la calle [REDACTED], de [REDACTED] con [REDACTED]. Además que la empresa reclamada cese en cualquier intento de cobro, por sí o por terceros y retirar, si fuera el caso, a [REDACTED] de cualquier fichero de deudores en que pudiera haberle incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]